PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "FISCALÍA DE FERIA s/ Actuaciones 249/02 C1C; I., M." (Expediente número 21.446, letra I, folio 96, año 2008).---

////Rawson, 18 de septiembre de dos mil nueve.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"FISCALÍA DE FERIA s/ Actuaciones 249/02 C1C; I., M." (Expediente número 21.446, letra I, folio 96, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por L. H. L. S., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 18/23 vuelta impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew que, el cuatro de Septiembre de 2008, rechazó la solicitud de suspensión del juicio a prueba articulada a favor de R. M. I..

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 17/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 24; y la instancia fue mantenida por el defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 38, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora

mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 18/23 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger. Daniel A. Rebagliati Russell.-